



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00319-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: OSNEIDER BLANCO SANTANA

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor FERNANDO DURÁN LASCARRO en su calidad de representante legal de BANCO BBVA COLOMBIA, mediante apoderado presentó demanda ejecutiva contra el señor OSNEIDER BLANCO SANTANA, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en los pagarés N° 01589613427119, 01589613427374 y 01589613427234 de data tres (03) de mayo de 2018 los dos primeros y siete (07) de noviembre de 2018 el último.

El Despacho por auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) notificado por su inclusión en el estado N° 143 del día dieciocho (18) del mismo mes y año, libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación del demandado OSNEIDER BLANCO SANTANA, a quien se le debía correr traslado de la demanda de conformidad con lo preceptuado en los artículos 431 y subsiguientes del C.G.P.

Al señor OSNEIDER BLANCO SANTANA, se le envió la citación para la diligencia de notificación personal al domicilio señalado en el libelo genitor, la cual fue recibida el catorce (14) de febrero de 2020 en el lugar enunciado¹, transcurriendo los cinco (5) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Como el demandado no acudió en la oportunidad señalada, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 292 *ibídem*, haciendo el envío de la notificación por aviso, la cual nuevamente fue recibida en el lugar de residencia del deudor²; obrando nuevamente mutismo por parte de la pasiva ya que dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le

¹ Ver folios 32 al 36 del cuaderno Principal.

² Ver documento N° 05 del cuaderno principal

prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de BANCO BBVA COLOMBIA identificado con el Nit N° 860.003.020-1 contra OSNEIDER BLANCO SANTANA identificado con C.C. N° 1.065.643.673.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML. (\$14.400.000.oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f0837cdbcc04b633291ad951a6590a425e07e29c65135d278fb9ec31e2ca2d**
Documento generado en 01/10/2020 02:23:11 p.m.